

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

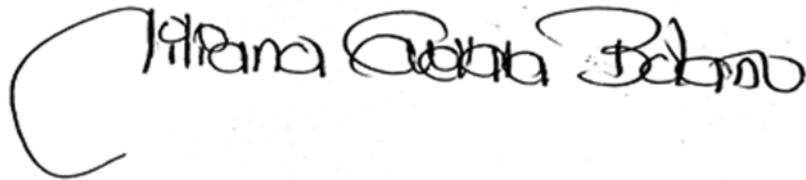
Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 1100141890037-2020-00656-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Alléguese poder en los términos establecidos en el inciso 1° y 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Sírvase aclarar si lo pretendido es un proceso especial monitorio o de índole ejecutivo y, en esa línea, adecúese la demanda al tipo de proceso que corresponde. Lo anterior, atendiendo a lo expresado en los hechos y el tipo de medidas cautelares solicitadas.
3. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 420 del G.C.P., en el sentido de indicar si los valores indicados en las pretensiones número 1° y 2° equivalen a dos pretensiones de pago distintas o si se trata de la misma obligación.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de OCTUBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 051

**ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA**